



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA GESTIÓN DE RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE AÑANA

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto regular aquellas acciones encaminadas a la gestión controlada de tierras, escombros y restos de obra generados en obras de demolición, construcción y excavación con el fin de impedir los efectos que estos residuos puedan tener sobre los recursos naturales, el medio ambiente y la calidad de vida.

Artículo 2.- Definiciones

A los efectos de esta ordenanza, se consideran las siguientes definiciones. Para ello se han tenido en cuenta las establecidas por el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y por el Plan Nacional Integrado de Residuos (PNIR).

Residuo de construcción y demolición: cualquier sustancia u objeto que, cumpliendo la definición de «Residuo» incluida en el artículo 3.a) de la Ley 10/1998, de 21 de abril, se genere en una obra de construcción o demolición.

Residuo inerte: aquel residuo no peligroso que no experimenta transformaciones físicas, químicas o biológicas significativas, no es soluble ni combustible, ni reacciona física ni químicamente ni de ninguna otra manera, no es biodegradable, no afecta negativamente a otras materias con las cuales entra en contacto de forma que pueda dar lugar a contaminación del medio ambiente o perjudicar a la salud humana. La lixiviabilidad total, el contenido de contaminantes del residuo y la ecotoxicidad del lixiviado deberán ser insignificantes, y en particular no deberán suponer un riesgo para la calidad de las aguas superficiales o subterráneas.

Obra de construcción o demolición: la actividad consistente en:

1. La construcción, rehabilitación, reparación, reforma o demolición de un bien inmueble, tal como un edificio, carretera, puerto, aeropuerto, ferrocarril, canal, presa, instalación deportiva o de ocio, así como cualquier otro análogo de ingeniería civil.

2. La realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del terreno o del subsuelo, tales como excavaciones, inyecciones, urbanizaciones u otros análogos, con exclusión de aquellas actividades a las que sea de aplicación la Directiva 2006/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo, sobre la gestión de los residuos de industrias extractivas.

Obra menor de construcción o reparación domiciliaria: obra de construcción o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados.

Productor de residuos de construcción y demolición:



1. La persona física o jurídica titular de la licencia urbanística en una obra de construcción o demolición; en aquellas obras que no precisen de licencia urbanística, tendrá la consideración de productor del residuo la persona física o jurídica titular del bien inmueble objeto de una obra de construcción o demolición.

2. La persona física o jurídica que efectúe operaciones de tratamiento, de mezcla o de otro tipo, que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de los residuos.

3. El importador o adquirente en cualquier Estado miembro de la Unión Europea de residuos de construcción y demolición.

Poseedor de residuos de construcción y demolición: la persona física o jurídica que tenga en su poder los residuos de construcción y demolición y que no ostente la condición de gestor de residuos. En todo caso, tendrá la consideración de poseedor la persona física o jurídica que ejecute la obra de construcción o demolición, tales como el constructor, los subcontratistas o los trabajadores autónomos. En todo caso, no tendrán la consideración de poseedor de residuos de construcción y demolición los trabajadores por cuenta ajena.

Tratamiento previo: proceso físico, térmico, químico o biológico, incluida la clasificación, que cambia las características de los residuos de construcción y demolición reduciendo su volumen o su peligrosidad, facilitando su manipulación, incrementando su potencial de valorización o mejorando su comportamiento en el vertedero.

Plantas de Transferencia: son instalaciones para el depósito temporal de residuos de la construcción que han de ser tratados o eliminados en instalaciones localizadas a grandes distancias. Su cometido principal es agrupar residuos y abaratar costes de transporte, si bien en ocasiones se efectúa en ellas algún proceso menor de selección y clasificación de las fracciones de los residuos, buscando mejorar las características de los RCD enviados a plantas de tratamiento y a vertederos.

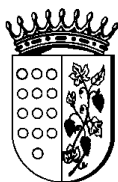
Plantas de Tratamiento: son instalaciones de tratamiento de RCD, cuyo objetivo es seleccionar, clasificar y valorizar las diferentes fracciones que contienen estos residuos, con el objetivo de obtener productos finales aptos para su utilización directa, o residuos cuyo destino será otro tratamiento posterior de valorización o reciclado, y si éste no fuera posible, de eliminación en vertedero. Pueden ser fijas o móviles:

— Plantas fijas: son instalaciones de reciclaje ubicadas en un emplazamiento cerrado, con autorización administrativa para el reciclaje de RCD, cuya maquinaria de reciclaje (fundamentalmente los equipos de trituración) son fijos y no operan fuera del emplazamiento donde están ubicados.

— Plantas móviles: están constituidas por maquinaria (la cual requiere autorización administrativa) y equipos de reciclaje móviles que se desplazan a las obras para reciclar en origen o a centros de valorización o eliminación para operar temporalmente en dichas ubicaciones.

Vertederos controlados: son instalaciones para el depósito definitivo de RCD (por encima de los plazos establecidos en la legislación de vertederos) y que deben cumplir los requisitos del RD 1481/2001 que les sea de aplicación.

Gestor autorizado: a efectos de esta ordenanza, persona física o jurídica, previamente autorizada por el organismo competente, que realiza cualquiera de las operaciones que comprende la gestión, sea o no productor de los mismos. Los gestores de RCD habrán de estar inscritos en el Registro correspondiente.



Transportista autorizado: la persona física o jurídica debidamente inscrita en el Registro correspondiente, y responsable de la recogida, transporte y puesta a disposición de los RCD en las instalaciones del gestor autorizado.

Primera ocupación: autorización de la puesta en uso de los edificios o instalaciones resultantes de obras de nueva edificación, y aquellas edificaciones, unidades edificatorias y locales resultantes de obras de reforma parcial, reforma general, consolidación y restauración, y en las que haya habido alteración del uso al que se destinan o modificaciones en la intensidad de dichos usos.

Artículo 3.- Ámbito

Se incluyen en el ámbito de esta ordenanza los residuos y las actividades definidas en el Artículo 2. Se excluyen los residuos anteriores que contengan sustancias clasificadas como peligrosas los cuales deberán regirse por la legislación vigente en esta materia.

El ámbito de aplicación territorial de la ordenanza será todo el término municipal de Añana.

2. A las barras exteriores que pudieran autorizarse durante las fiestas del Municipio, les será igualmente de aplicación la presente Ordenanza y en concreto lo establecido en su Título III, aun cuando el calendario, horarios y demás requisitos de su instalación puedan establecerse anualmente mediante Decreto, en atención a circunstancias o necesidades específicas que hayan de tenerse en cuenta.

Artículo 4.- Normativa

Las conductas reguladas por esta ordenanza cumplirán las normas y demás disposiciones vigentes. En particular, y por su especial vinculación con la materia objeto de la regulación, son de especial relevancia:

— Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

— Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

— Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

— Plan Estatal Marco de Gestión de Residuos (PEMAR) 2016-2022, Texto aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros con fecha 6 de noviembre de 2015.

— Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos. Corrección de errores BOE del 12 de marzo de 2002.

— Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de residuos de la construcción y demolición.

— Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

— Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección de Medio Ambiente del País Vasco



— Decreto 49/2009, de 24 de febrero, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la ejecución de los rellenos.

— Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

— Decreto 112/2012, de 26 de junio, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

Artículo 5.—Competencias

La Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, establece en su artículo 3.b. que son Residuos domésticos, entre otros, los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria así como las obras mayores. Asimismo, en su artículo 12.5 atribuye a las Entidades Locales la competencia para la gestión de los residuos domésticos, en los términos establecidos en esta Ley y en las que en su caso, dicten las Comunidades Autónomas. Esta actividad podrá ser regulada, de conformidad con el artículo 84.1 de la ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local, a través de ordenanzas y de sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo.

El Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de residuos de la construcción y demolición, atribuye, en su artículo 6, el régimen de control de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición a las comunidades autónomas y las entidades locales, promoviendo la colaboración y asistencia mutua entre ambas.

Por otro lado, el Real Decreto 105/2008 en su disposición adicional primera excluye de las obligaciones de productores y poseedores de RCD (artículos 4 y 5) desarrolladas por el RD, a todas aquellas obras menores de construcción o reparación domiciliaria, las cuales deberán estar sujetas a los requisitos que establezcan las entidades locales en sus respectivas ordenanzas municipales.

El Decreto 112/2012, de 26 de junio, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, en su artículo 5 establece la exigencia a los ayuntamientos, la constitución de una fianza para garantizar la adecuada gestión de los residuos de construcción y demolición procedentes de obra mayor como condición para la obtención de las licencias urbanísticas que otorguen.

El mismo Decreto 112/2012, en la Disposición Final Primera, establece que Los municipios en el plazo de 12 meses desde la entrada en vigor del presente Decreto deberán aprobar ordenanzas municipales en las que, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación estatal y en el presente Decreto, se regule la gestión de los residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores, junto con las limitaciones, tasas, fianzas, a las que hubiere lugar en su caso y de acuerdo con la coyuntura y casuística de cada municipio.

Artículo 6.- Objetivos

El desarrollo longitudinal máximo de la instalación, incluidas protecciones laterales, no rebasará la longitud del frente de una fachada del establecimiento soporte de la actividad principal, salvo que se incluya la autorización por escrito de los establecimientos colindantes de la misma.

Esta ordenanza tiene por objetivos:



— Separación de los RCD en obra, por materiales, a partir de los umbrales establecidos en el RD 105/2008.

— Erradicación del vertido incontrolado de RCD.

> Tratamiento de los RCD por gestor autorizado en los términos establecidos en la legislación.

> Fomento de la reutilización y el reciclado de los RCD que se generen, así como otras formas de valorización.

Artículo 7.- Fomento de la prevención y de la utilización de productos procedentes de la valorización de RCD por parte de las Administraciones Públicas

El Ayuntamiento fomentará en los contratos de obras públicas y en los de concesión de obras públicas, a través de los pliegos de prescripciones técnicas, la utilización de productos provenientes de la reutilización o reciclaje de los RCD.

CAPÍTULO II. GESTIÓN DE RCD

Artículo 8.- Regulación general

En la ejecución de obras, cualquiera que sea el régimen jurídico al cual estén sometidas, se determinará una fianza para responder de la obligación de poner a disposición de un gestor autorizado todos los residuos de construcción y demolición que se generen en dichas obras.

1. Obra mayor: el productor de residuos de construcción y demolición, sin perjuicio de los demás requisitos exigidos por la legislación sobre residuos, deberá incluir en el proyecto de ejecución de la obra un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición (modelo del Anexo I o similar), que contendrá como mínimo:

> Una estimación de la cantidad, expresada en toneladas y en metros cúbicos (teniendo en cuenta la equivalencia de 1m³=1,4 toneladas), de los residuos de construcción y demolición que se generarán en la obra codificados según LER.

> Las medidas para la prevención de generación de residuos en la obra objeto del proyecto.

> Las operaciones de reutilización, valorización o eliminación a que se destinarán los residuos que se generarán en la obra.

> Las medidas para la separación de los residuos en obra, en particular, para el cumplimiento por parte del poseedor de los residuos, de la obligación de separar en fracciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la presente ordenanza.

> Los planos de las instalaciones previstas para el almacenamiento, manejo, separación y, en su caso, otras operaciones de gestión de los residuos de construcción y demolición dentro de la obra.

> Los requisitos del pliego de prescripciones técnicas particulares del proyecto, en relación con el almacenamiento, manejo, separación y, en su caso, otras operaciones de gestión de los residuos de construcción y demolición dentro de la obra.

> Una valoración del coste previsto de la gestión de los residuos de construcción y demolición que formará parte del presupuesto del proyecto en capítulo independiente.

> En obras de demolición, rehabilitación, reparación o reforma, hacer un inventario de los residuos peligrosos que se generarán.

2. Obra menor: para aquellas obras en las que no sea necesaria la elaboración de un proyecto técnico, cualquiera que sea el régimen jurídico al cual estén sometidas, el productor de residuos de construcción y demolición deberá constituir una fianza a favor del Ayuntamiento que asegure la correcta gestión



Artículo 9.- Determinación de la fianza

1. Obra mayor: el importe de la fianza prevista en el artículo 8 se fija, tanto para residuos procedentes de derribos y de la construcción como para residuos procedentes de excavaciones, en el 120 por ciento del coste previsto de la gestión de residuos de construcción y demolición establecido en el correspondiente estudio de gestión de residuos de construcción y demolición.

2. Obra menor: el importe de la fianza prevista en el artículo 8 se fija en las cuantías siguientes:

> Un mínimo de doscientos (200,00) euros y un máximo del 5 por ciento del presupuesto total de la obra, cuando el presupuesto sea superior a tres mil (3.000,00) euros.

> Doscientos (200,00) euros, si la cuantía del presupuesto es inferior a tres mil (3.000,00) euros.

Los proyectos de obras públicas se regirán por su normativa específica quedando eximidos del pago de esta fianza, y concretarán, en todo caso, el sistema de gestión de las tierras y materiales sobrantes, de acuerdo con los objetivos de esta ordenanza.

Los costes de la fianza serán actualizados cada tres años según el IPC acumulado en este periodo.

La administración podrá requerir al solicitante cuando se detecte algún defecto de la base de cálculo, la constitución del resto de la fianza correspondiente a la diferencia resultante del presupuesto.

La fianza podrá hacerse efectiva por el solicitante en la forma prevista por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Artículo 10.- Procedimiento

El poseedor de los residuos estará obligado, mientras se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, así como a evitar la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impida o dificulte su posterior valorización o eliminación.

1. Obra mayor: los residuos de construcción y demolición deberán separarse en las siguientes fracciones, cuando, de forma individualizada para cada una de dichas fracciones, la cantidad prevista de generación para el total de la obra supere las siguientes cantidades:

a) Hormigón (LER 170101): 10 t.

b) Ladrillos (LER 170102), tejas y materiales cerámicos (LER 170103): 10 t.

c) Metal (LER 1704, seleccionando los dos últimos dígitos en función del metal de que se trate): en todos los casos.

d) Madera (LER 170201): en todos los casos.

e) Vidrio (LER 170202): 0,25 t.

f) Plástico (LER 170203): en todos los casos.

g) Papel y cartón (LER 200101): 0,25 t.

h) Yeso de falsos techos, molduras y paneles (LER 170802).



En todos los casos La separación en fracciones se llevará a cabo preferentemente por el poseedor de los residuos de construcción y demolición dentro de la obra en que se produzcan.

Cuando por falta de espacio físico en la obra no resulte técnicamente viable efectuar dicha separación en origen, el poseedor podrá encomendar la separación de fracciones a un gestor de residuos en una instalación de tratamiento de residuos de construcción y demolición externa a la obra. En este último caso, el poseedor deberá obtener del gestor de la instalación documentación acreditativa de que éste ha cumplido, en su nombre, la obligación recogida en el presente apartado.

Los RCD generados deberán ser puestos a disposición de un gestor autorizado, quien deberá emitir un certificado de aceptación de los mismos. Dicho certificado deberá ser remitido por el productor al órgano competente de Ayuntamiento en el plazo de 30 días naturales y contendrá al menos los siguientes datos:

- 1º. Nombre de la Obra y número de la licencia de obras.
- 2º. Fecha y número de orden del certificado.
- 3º. Ubicación de la Obra.
- 4º. Descripción y cuantificación pormenorizada de RCD aceptados.
- 5º. Destino de los RCD.

En el caso de que no se lleve a cabo la ejecución de las obras, el productor podrá solicitar la devolución de la garantía.

2. Obra menor: el lugar de entrega de los RCD procedentes de obras menores podrá efectuarse de las siguientes maneras:

a) En el caso de gestión directa municipal los RCD producidos en la obra serán transferidos al gestor o consorcio concesionario del Ayuntamiento.

b) En caso contrario:

1. Directamente a los contenedores instalados en la vía pública, que habrán sido contratados por el productor de los RCD.
2. Directamente a los gestores autorizados.
3. En el caso de volúmenes de RCD inferiores a 100 kilogramos, podrán ser entregados directamente por el productor en un Punto Limpio.

Artículo 11.- Devolución de la fianza

1. Obra mayor: finalizadas las obras, el productor tendrá un plazo de 30 días naturales a partir de la entrega del último certificado de aceptación por el gestor, para presentar la relación completa de certificados de aceptación de RCD ante el órgano competente del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento comparará los datos correspondientes a los certificados de aceptación con la previsión realizada a través del estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, y comprobará que los documentos recibidos que acreditan que los residuos de construcción y demolición realmente producidos en sus obras han sido gestionados, sean acordes con lo estipulado en el plan de gestión de los residuos de construcción y demolición. Si ambas informaciones son congruentes se realizará el retorno de la fianza. Si no son congruentes se pedirá una justificación satisfactoria y una vez obtenida se devolverá la fianza, pero si no se obtiene se bloqueará la devolución de la fianza.



2. Obra menor.

a) En el caso de gestión directa municipal, después de acabada la obra el gestor o consorcio concesionario emitirá un certificado sobre las cantidades y los tipos de residuos tratados.

Este certificado junto con los comprobantes justificativos de haber pagado el precio correspondiente, se han de presentar en el ayuntamiento en el término máximo de 30 días a contar desde su libramiento por el gestor o consorcio concesionario. El modelo normalizado de certificado de recepción y gestión de RCD emitido por el gestor o consorcio concesionario del Ayuntamiento se adjunta en el anexo II.

b) En el caso contrario, solo se deberá entregar el certificado del gestor, centro de transferencia o punto limpio para recuperar la fianza.

Artículo 12.- Ejecución de la fianza

El no cumplimiento de las determinaciones de esta ordenanza en cuanto a la correcta gestión de los RCD, será motivo de la ejecución de la fianza por actuación subsidiaria del Ayuntamiento, independientemente de las sanciones que pueden aplicarse de acuerdo a la Ley de Residuos y al propio régimen sancionador de esta ordenanza.

Artículo 13.- Cuota tributaria

Para garantizar una gestión adecuada de los RCD:

a) En el caso de gestión directa municipal de obra menor, el Ayuntamiento establecerá con los correspondientes consorcios las tasas de gestión de los residuos.

b) En el caso contrario se estipula el siguiente precio orientativo de tratamiento por parte de los gestores autorizados:

- Residuos procedentes de derribos y de la construcción: 6,0 euros/ m³ de residuos.
- Residuos procedentes de excavaciones: 3,0 euros/m³.

Artículo 14.- Licencia de primera ocupación

Para la tramitación de la Licencia de primera ocupación establecida por la legislación vigente, el productor de RCD incluirá, sin perjuicio del resto de documentación a aportar al organismo competente del Ayuntamiento, los certificados de aceptación de RCD por parte del gestor autorizado como requisito indispensable para su otorgamiento.

CAPITULO III. OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y UTILIZACIÓN DE ELEMENTOS DE CONTENCIÓN

Artículo 15.- Emplazamiento

1. Los elementos de contención se situarán, por orden de preferencia, en el interior de la zona cerrada de obra y, de no ser posible, en las calzadas de la vía pública donde esté permitido el estacionamiento, o aceras siempre que sea posible y no dificulte el paso peatonal. Los lugares de la calzada destinados a la colocación de los contenedores tendrán la consideración de estacionamiento a los efectos previstos en la Ley de Seguridad Vial.

2. Se colocarán preferentemente delante de la obra a la que sirvan o tan cerca como sea posible.



3. No podrán situarse en los pasos de peatones, ni delante de ellos o de los vados y rebajes para minusválidos, ni en ninguna otra reserva de espacio y parada, excepto cuando estas reservas de espacio hayan sido solicitadas por la misma obra y autorizadas por el Ayuntamiento.

4. Los elementos de contención podrán colocarse sobre la calzada, en las zonas donde esté permitido el estacionamiento, siempre que el espacio que se deje libre a la circulación sea superior a 3 metros.

5. Los elementos de contención podrán colocarse sobre la acera en el lado de la calzada siempre que se deje libre una zona de paso de un metro y medio. En el caso de utilización de contenedores, habrán de depositarse sobre un soporte de madera u otro entarimado de un material que evite el apoyo directo del contenedor en el pavimento.

6. En los supuestos de calles en las que no esté permitido el estacionamiento y que tengan un ancho de aceras que no permita la colocación de elementos de contención, los residuos se almacenarán en el interior de la obra y previa la obtención de la oportuna autorización para el corte de la calle emitida por la Autoridad Municipal, se cargarán directamente sobre el camión encargado del transporte.

Artículo 16.- Forma de colocación

1. Habrán de situarse de manera que no impidan la visibilidad de vehículos, especialmente en los cruces, respetando las distancias establecidas para los estacionamientos, en cumplimiento de la normativa vigente de circulación de vehículos y Seguridad Vial.

2. Deberán situarse a 0,20 m de la acera, de modo que no impidan que las aguas superficiales alcancen y discurran por la rigola hasta el imbornal más próximo.

3. Los elementos de contención se colocarán sin sobresalir de la línea exterior formada por los vehículos correctamente estacionados con un máximo de 2 metros.

4. En ningún caso podrán ser colocados total o parcialmente sobre las tapas de acceso a los servicios públicos, sobre bocas de riego, hidrantes, alcorques o registros ni, en general, sobre ningún elemento urbano cuya utilización pudiera ser dificultada en circunstancias normales o en caso de emergencia.

5. El productor de residuos, será el responsable final de la ubicación del contenedor en la vía pública, por lo que tomarán las medidas adecuadas para que el transportista deposite el elemento de contención en el lugar correcto y apropiado.

Artículo 17. Utilización

1. Se prohíbe expresamente el depósito en los recipientes autorizados para escombros de residuos no permitidos de acuerdo a las definiciones establecidas en el artículo 2.

2. A fin de evitar molestias al vecindario, el llenado de los contenedores o vertido de los residuos inertes en los depósitos instalados en la vía pública, se efectuará dentro del horario normal autorizado para la ejecución de obras, salvo en casos de reconocida urgencia, con autorización expresa del Ayuntamiento.



3. En ningún caso, el usuario del elemento de contención excederá en el vertido el nivel marcado como límite superior, prohibiéndose la utilización de suplementos adicionales que aumenten su dimensión o capacidad de carga.

4. Al finalizar el horario de trabajo o bien una vez llenos, los contenedores deberán ser tapados con lonas o con otro medio, de forma que no sean utilizados por otras personas para desprenderse de residuos de características diferentes a los inertes. Su tapado deberá impedir que se produzcan vertidos al exterior de los materiales en él contenidos.

5. El poseedor de los residuos tendrá la obligación de dar aviso al transportista, para que proceda a la retirada de los elementos de contención cuando se encuentren llenos.

6. El poseedor de los residuos deberá presentar para la contratación o alquiler de los recipientes o contenedores fotocopia de la licencia de ocupación de vía pública.

Ningún propietario de contenedor o transportista podrá contratar el alquiler de los recipientes a ningún poseedor (promotor o contratista de la obra) si éste último no está en posesión de la licencia de obra o acto comunicado.

Artículo 18.- Limpieza de la vía pública

Si, a consecuencia de las operaciones de carga o descarga quedasen restos en la vía pública, el productor de residuos estará obligado a proceder a la limpieza inmediata del tramo de vía pública afectada, siendo responsables de la observancia de su incumplimiento.

Artículo 19.- Trabajos de instalación y retirada de los recipientes

Las operaciones de instalación y retirada de los recipientes, sin perjuicio de las correspondientes autorizaciones o licencias, deberán realizarse de manera que no causen molestias a los ciudadanos, de acuerdo con las especificaciones siguientes:

a) Se han de manipular de manera que su contenido no caiga o se desparrame a la vía pública o no se levante o esparza por el viento.

b) Ha de quedar en perfectas condiciones de limpieza la superficie ocupada de la vía pública y su entorno.

c) Se han de reparar los daños que se hayan podido causar al pavimento o a otros elementos de la vía pública, con la obligación de su comunicación inmediata a los servicios municipales, previamente al inicio de las obras de restitución del dominio público a su estado original, y ejecutándose de conformidad con las instrucciones y ordenanzas municipales.

Artículo 20.- Retirada de los elementos de contención

Los elementos de contención serán retirados de la vía pública:

a) En el plazo máximo de 48 horas desde la finalización de la obra o de la vigencia de la licencia de ocupación de la vía pública que amparase su instalación.

b) Cuando los contenedores se encuentren llenos de escombros se procederá de forma inmediata a su retirada.

Ayuntamiento de AÑANA
(Álava)



AÑANAKO Udala
(Araba)

c) Cuando así lo requiera la autoridad municipal correspondiente, por causa justificada, y en el plazo por ella señalado.



CAPÍTULO IV. AUTORIZACIÓN PARA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 21.- Sujeción a Autorización Municipal

La colocación en la vía pública de elementos de contención sujetos a esta ordenanza estará sujeta a autorización municipal, salvo cuando se instalen dentro del recinto debidamente vallado de una obra.

Artículo 22.- Solicitud para la ocupación de la vía pública

1. La solicitud de autorización de colocación la realizará el poseedor de los residuos, indicando la licencia o autorización que ampara la actuación generadora de los residuos.

2. Dicha solicitud podrá efectuarse y resolverse simultáneamente con la correspondiente licencia o autorización, y deberá contener los siguientes datos:

- a) Datos del solicitante.
- b) Fotocopia de la licencia o autorización o en su caso, de la solicitud de la misma, para la actuación generadora de los residuos.
- c) Croquis con el emplazamiento de la obra.
- d) Identificación del tipo y número de elementos simultáneos de contención necesarios, con indicación de su capacidad unitaria.
- e) Fecha prevista de comienzo de la actividad de contención y última de permanencia en la vía pública.
- f) Empresa transportista.
- g) Identificación del contratista de la obra.

3. La tramitación de las solicitudes devengará las correspondientes exacciones municipales que deberán de ser abonadas por el solicitante.

Artículo 23.- Condiciones especiales de permanencia y retirada

1. En la correspondiente licencia o autorización se podrá limitar la permanencia de recipientes en determinadas zonas y/u horas.

2. Igualmente, las licencias o autorizaciones concedidas quedarán condicionadas a la obligación, por parte del responsable del recipiente, de retirarlo de la vía pública, si fuese requerido para ello por la celebración de actos públicos o por otra razón de interés general. Al formular el requerimiento, se indicará el plazo de retirada.

Artículo 24.- Transmisión de la licencia o autorización de instalación del recipiente

La transmisión de la licencia o autorización de instalación del recipiente será comunicada por escrito a la Administración municipal. Esta comunicación se hará con carácter previo a la transmisión o en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de dicha transmisión.

La comunicación irá suscrita por el transmitente y por nuevo titular.

CAPÍTULO V. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 25.- Régimen sancionador



El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ordenanza dará lugar a la aplicación del régimen sancionador previsto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los titulares de obras productoras de RCD iniciadas y no finalizadas antes de la entrada en vigor de esta ordenanza, deberán constituir las fianzas correspondientes y podrán ser requeridos en cualquier momento para que así lo acrediten.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el BOTHA.

Segunda.- La promulgación futura de normas con rango superior al de esta ordenanza que afecten a las materias reguladas en la misma, determinará la aplicación automática de aquellas y la posterior adaptación de la ordenanza en lo que fuere necesario.

Tercera.- Con la entrada en vigor de esta ordenanza, quedan derogadas cuantas normas municipales de igual rango que se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo regulado en las mismas.

En Añana, a 29 de diciembre de 2016.—El Alcalde-Presidente, Juan Carlos Medina Martínez

LA SECRETARIA

Vº Bº

EL ALCALDE-PRESIDENTE



ANEXO I

Ficha de evaluación de Residuos

Productor.

Nombre:....., D.N.I. nº.....,
domicilio....., tipo de obra:....., municipio de
....., sita en....., expediente
de obra nº....., Licencia Municipal número.....

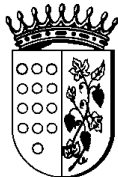
Facultativo.

Nombre:....., D.N.I. nº.....,
domicilio....., titulación:.....nº Colegiado.....
Residuos.

DESCRIPCIÓN CÓDIGO CLASE VOLUMEN (M3) PESO, NO INERTES TRATAM.

Residuos de hormigón Inerte Inerte
Probetas de hormigón Inerte Inerte
Residuos cerámicos y obra de fábrica Inerte
Pavimentos Inerte
Mixto de hormigón y cerámico Inerte
Mixtos de construcción y demolición No especial
Mixtos de asfaltos y tierras Inerte
Tierras, arenas, suelos y piedras Inerte
Fibrocemento No especial
TOTAL

En....., a.....de.....del 20.....
Firmado el facultativo y visado Colegio:.....



ANEXO II

CERTIFICADO DE RECEPCIÓN Y GESTION DE RCD

PRODUCTOR de los RCD, promotor de la obra a quien se expide el CERTIFICADO

Empresa:.....

N.I.F. núm:.....

Domicilio:.....

Municipio:.....

OBRA.....

Tipo de obra:.....

Municipio:.....

Situada en (Referencia catastral):.....

Licencia municipal núm:.....

Poseedor abajo firmante:.....

D.N.I. núm:.....

Domicilio:.....

GESTOR/CONSORCIO DE RCD CONCESIONARIO

Nombre:.....

N.I.F. núm:.....

Empresa Gestora:.....

Tipo de Instalación:.....

Municipio:.....

Domicilio:.....

RESIDUOS

DESCRIPCIÓN	CÓDIGO CLASE	VOLUMEN (M3)	PESO, NO INERTES	TRATAM.
Residuos de hormigón	Inerte			
Probetas de hormigón	Inerte			
Residuos cerámicos y obra de fábrica	Inerte			
Pavimentos	Inerte			
Mixto de hormigón y cerámico	Inerte			
Mixtos de construcción y demolición	No especial			
Mixtos de asfaltos y tierras	Inerte			
Tierras, arenas, suelos y piedras	Inerte			
Fibro cemento	No especial			
TOTAL				

CERTIFICADO núm.....

Relación de facturas y datos incluidos:.....

En....., a.....de.....del 20.....

Firmado por el productor o poseedor en su nombre y representación.....

Firmado y sellado por el gestor o consorcio

CONCESIONARIO DEL AYUNTAMIENTO.....